

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Apelem», modelo GT 50 HF.

Características:

Primera: 50.
Segunda: Alta frecuencia.
Tercera: 3.

Marca «Apelem», modelo GT 80 HF.

Características:

Primera: 80.
Segunda: Alta frecuencia.
Tercera: 3.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

5256

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una impresora marca «Unisys», modelo AP-1371, fabricada por «Bull-Worldwide Information Systems Italia, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Caluso (Italia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Unisys España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Martínez Villergas, número 1, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una impresora, fabricada por «Bull-Worldwide Information Systems Italia, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Caluso (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4292/0792, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-UNY.BULL-IA-01 (IS), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GIM-0391, y fecha de caducidad el día 14 de diciembre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 14 de diciembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).
Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.
Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Unisys», modelo AP-1371.

Características:

Primera: 18 x 2.
Segunda: 600.
Tercera. Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

5257

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres teclados, marca «Key Tronic», modelos E03602 Q SP, E03602 E SP y E036011 DEC SP, fabricados por «Key Tronic E, Dundalk, Co. Louth», en su instalación industrial ubicada en Irlanda.

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Key Tronic Europe», con domicilio social en The Ramparts, Dundalk, Co. Louth (Irlanda), para la homologación de tres teclados, fabricados por «Key Tronic E, Dundalk, Co. Louth», en su instalación industrial ubicada en Irlanda;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC, «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave números 4292/0786, y la Entidad de Inspección y control reglamentario «Novotec», por certificado de clave número NM-NH-KT.KT-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GTE-0453, y fecha de caducidad el día 14 de diciembre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 14 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.